

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 29 de septiembre de 2020; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, para revisar procedencia de aprobación o no del trabajo de partición teniendo en cuenta que venció término de traslado sin objeción alguna. Sirvase proveer.


GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jormoaltesquile@cerdoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander - CEL 3176454379

Dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020)

RADICADO : 257364089001201900182-00
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: BELKIN STIFEN AGUILERA SENDALES

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a dictar sentencia aprobatorio de la partición, de conformidad el numeral 2º del artículo 509 del Código General del Proceso, dentro del proceso de Sucesión intestada en referencia.

ANTECEDENTES

Mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2019 se declaró abierto y radicado el trámite sucesoral del causante BELKIN STIFEN AGUILERA SENDALES, reconociendo a la menor DANNA ISABELLA AGUILERA CERINZA en calidad de hija del causante y que en el trámite sucesoral estuvo representada por la progenitora YESSICA TATIANA CERINZA VIRACACHA.

De conformidad al artículo 490 del C.G.P, se llevó a cabo emplazamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el proceso, a través de la publicación en el periódico El Tiempo, emisora Ángelus Stereo de Sesquilé y en la página de la Rama Judicial dispuesta para el Registro Nacional de Personas Emplazadas, folios 27-28 del plenario, igualmente se ofició a la DIAN, esta entidad informó que se podía continuar con el trámite correspondiente.

Habiéndose señalado fecha de audiencia para la recepción de inventarios y avalúos para 18 de marzo de 2020, la cual no se pudo llevar a cabo el día señalado en razón a que en el periodo comprendido entre el 16 de marzo al 30 de junio de 2020 los términos judiciales se encontraban suspendidos en cumplimiento a los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567 de fechas 15, 16, 19, 22 de marzo, 25 de abril, 7 y 22 de mayo y 5 de junio de 2020, respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, la audiencia de inventario y avalúo tuvo lugar el 13 de agosto de 2020 y en ella se aprobó el inventario presentado por el apoderado, en el cual se incorporó como activo único la suma de \$4.470.000, sin existencia de pasivo.

Aprobado el inventario, el despacho decretó la partición de conformidad al artículo 507 del C.G.P. y toda vez que el apoderado de la sucesión carecía de la facultad en el poder para presentar la partición, se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia para realización del trabajo paritativo dentro del término de diez (10) días.

Posesionado el auxiliar de la justicia, procedió en la oportunidad concedida a allegar el trabajo de partición y por auto del 18 de septiembre de la anualidad se dio traslado por el término legalmente previsto en el numeral 1º del artículo 509 del CGP, sin que dentro de la oportunidad haya existido pronunciamiento u objeción alguna por la parte o terceros interesados.

En firme las actuaciones, se ingresó las diligencias al Despacho para que se impartiera la aprobación correspondiente.

CONSIDERACIONES

De conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso, al efectuarse el control de legalidad de cada etapa procesal no observa causal de nulidad que invalide la actuación adelantada, igualmente no existe reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Ahora bien, examinado el trabajo paritativo se tiene que fue presentado personalmente por el Partidor designado y dio cumplimiento a las reglas del partidor y de los requisitos para su presentación conforme los artículos 508 y 509 del C.G.P. en cuanto tuvo en cuenta los inventarios y avalúos aprobados en audiencia realizada el 13 de agosto de 2020, el cual reportó como único activo sucesoral la suma \$4.470.000 consistente a la propiedad sobre el 100% de la motocicleta de placas VZU41C, conforme al certificado de libertad de Tránsito y Transporte.

Entonces, rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo paritativo presentado por el auxiliar de la justicia designado como partidor y sin presentarse objeción alguna, se encuentra que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que se impone su aprobación con las consecuencias respectivas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición, correspondiente al juicio de sucesión ilíquida e intestada del causante BELKIN STIFEN AGUILERA SENDALES quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.071.331.118.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la sentencia y el trabajo de partición en el certificado de tradición del vehículo motocicleta de placas VZU41C. Acópiese al expediente constancia del registro. **OFICIAR**

TERCERO: PROTOCOLICÉSE la partición y la sentencia que la aprueba, en la Notaría Única de Sesquilé Cundinamarca. **Déjese constancia en el expediente.**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior, previas desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIÁN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Sesquí, Cundinamarca

El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 26
Hoy **05 OCT 2020** a las 11:00 AM

GILMA INÉS ORJUELA MADRIGAL
Secretaria

